

ABUSIVIDAD DE LA CLÁUSULA QUE PERMITE RETENER EL IMPORTE TOTAL DEL CURSO CANCELADO DE INGLÉS EN EL EXTRANJERO

SAP de Valencia (Sección 9ª) núm. 336/2015, de 14 de octubre (JUR 2016\12755)

Víctor Jiménez Fernández
Estudiante de Grado en Derecho
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 16 de marzo de 2016

1. Hechos

En el marco de este procedimiento, nos encontramos ante un consumidor que contrató un curso de inglés en el extranjero con una conocida empresa del sector, que aparecía segmentada realmente en dos: INTERNACIONAL ACADEMY LTD y EF EDUCATION S.A.

El demandante interrumpió la continuidad en el curso de inglés más allá del periodo posible pactado, pretendiendo que le reembolsasen el montante proporcional del mismo no realizado materialmente. Las empresas se negaron a efectuar tal reembolso, escudándose en la cláusula 5ª de sus condiciones de contratación, cuyo tenor literal era el siguiente: “*Si el estudiante decide interrumpir el programa después de la fecha límite de interrupción del programa, EF retendrá la totalidad del precio del programa de las semanas restantes canceladas*”.

En primera instancia, lo pretendido por el demandante era precisamente la declaración de abusividad de la cláusula aludida, y por tanto su declaración de nulidad. En el fallo de primera instancia se declaró la nulidad por abusiva de dicha cláusula y condenó a las demandadas al reembolso de una cantidad del precio del curso no realizado efectivamente. La parte demandada interpuso recurso de apelación fundándose en dos motivos principales: (i) error de valoración de la prueba, pues la parte demandante no contrató con EF EDUCATION S.A, sino con INTERNACIONAL ACADEMY LTD; y (ii) falta de motivación en el argumento conducente a la declaración de nulidad de la condición general de la contratación 5ª.

2. Fallo

Comenzando por el primer motivo de apelación antes citado, éste fue rechazado completamente por la sala en base a la siguiente argumentación.

Las empresas litigantes no pueden pretender su separación radical en cuanto a este procedimiento se refiere, pues actuaban conjuntamente. En primer lugar, porque en la documentación utilizada por ambas, puede verse el logotipo de EF EDUCATION SA de manera habitual, además, añade el tribunal, se desprende de sus actos una unívoca actuación en la manera normal de funcionar en el tráfico, tales como los actos precontractuales, la firma de los contratos o la resolución de incidencias. En segundo lugar, expone la sala para ya terminar de motivar su desestimación de este primer motivo de apelación que, si EF EDUCATION SA pertenece al mismo grupo de empresas que la matriz EF INTERNATIONAL ACADEMY LTD, si se publicita en el mercado español en su página web como responsable del servicio y en definitiva, si es la encargada de gestionar desde la contratación hasta las reclamaciones por el servicio prestado, no puede ahora fundamentar una falta de legitimación pasiva por no ser parte directa en dicho contrato.

Entrando en el segundo de los motivos alegados, cabe adelantar que la sala rechaza también el mismo. En este sentido, continúa la sala exponiendo que la verdadera problemática del asunto es la consecuencia de la resolución contractual ante la existencia de una condición general de la contratación abusiva, en cuanto la entidad se auto-habilita para retener el importe desembolsado por el curso completo, aun no prestándole el servicio totalmente.

El objeto del litigio es, por tanto, el control de abusividad de la cláusula respecto al que la sala no hace más que aceptar la desproporción apreciada en primera instancia por el juez de lo mercantil, al no modular dicha cláusula gravedad alguna: no tiene en consideración la duración del curso ni el momento en que se produce la interrupción, recoge implícitamente una indemnización de daños y perjuicios no especificada ni justificada, y elimina el derecho de la parte contractual a la restitución del precio por el servicio no prestado. En conclusión, y por lo ya explicado, la sala desestima íntegramente el recurso de apelación y confirma la sentencia de primera instancia, a favor del consumidor demandante.

Por último, hemos podido comprobar que EF INTERNATIONAL ha modificado la cláusula contractual referente a la interrupción de los servicios, siendo a fecha en que se

escribe este análisis: “EF reembolsará al estudiante el precio correspondiente a los días restantes del curso no disfrutado y descontando las 4 semanas de preaviso”¹.

¹ http://www.ef.com.es/~media/efcom/funneling/pdf/terms/ilc/ilc_es